JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00023-00
Demandante	JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Como primera medida téngase a la abogada DIANA MILENA ARDILA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.534.098 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 296.958 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ, conforme al poder otorgado.

Previo a estudiar el contenido de la presente demanda, se considera necesario señalar que el artículo 11 del CPTSS dispone que son competentes para conocer de los procesos que se siguen contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral los jueces laborales del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En el caso bajo examen se avizora que la mentada reclamación fue surtida en el municipio de Barrancabermeja, tal como consta en el documento visible en las páginas 2 y s.s. del numeral 001 del expediente digital, de manera entonces que la competencia del asunto corresponde a este Despacho Judicial.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia se ADMITE la demanda de la

referencia, y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el termino de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

TERCERO: Téngase a la abogada DIANA MILENA ARDILA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.534.098 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 296.958 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00023-00
Demandante	JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -*en formato PDF*- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 021** de fecha **20 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00023-00
Demandante	JUAN GUILLERMO BAYONA JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Código de verificación:
7d19032bdc86ced226f6e822f2883aa6a50ffc3d457e95fa38aef64eae746630

Documento generado en 19/04/2021 05:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica